

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veinticuatro (24) de febrero del dos mil
veintidós (2022)

Radicado 2022-038
Auto Interlocutorio No. 287

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la **INMOBILIARIA R&D CASABLANCA**, mediante apoderada y en frente del señor **FABIO ANDRÉS GONZÁLES RESTREPO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* (resalta el Despacho).

No se aportó el certificado de representación de la inmobiliaria en cabeza de la señora DIANA MARCELA MONTES GARCÍA, en su lugar se allegó un certificado de la CLÍNICA ODONTOLÓGICA MOSQUERA Y JARAMILLO S.A.S.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la **INMOBILIARIA R&D CASABLANCA**, mediante apoderada y en frente del señor **FABIO ANDRÉS GONZÁLES RESTREPO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ** para que represente a la demandante en los términos para los fines indicados en el poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a70df4b11f67d0a8579339f821c892b7f1fc9df73b4280c0e575f28ff2a20e**

Documento generado en 24/02/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>